

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 4 *ORDEN 1950/2017, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.*

En sus Conclusiones sobre el Marco Financiero Plurianual (2014-2020), de 8 de febrero de 2013, el Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de las personas en determinadas regiones, decidió crear una Iniciativa sobre Empleo Juvenil, con una dotación de 6.000 millones de euros para el período 2014-2020, para apoyar las medidas establecidas en el Paquete de Empleo Juvenil propuesto por la Comisión el 5 de diciembre de 2012, con el objetivo de integrar en el mercado laboral a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación. Posteriormente, el 22 de abril de 2013, el Consejo de la Unión Europea adoptó la Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil.

Como respuesta a la posterior Recomendación del Consejo el 19 de diciembre de 2013, el Gobierno de España presentó a la Comisión Europea el Plan Nacional de Implantación de Garantía Juvenil, el cual, en el marco de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, recogió un catálogo común de actuaciones que están siendo desarrolladas por los organismos intermedios del Programa Operativo de Empleo Juvenil con el objetivo de reducir el desempleo juvenil.

Como parte del desarrollo del Plan Nacional de Garantía Juvenil, se aprobó la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que fue modificada parcialmente por la Disposición Final duodécima incluida en la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social, que asumía lo dispuesto en la Resolución de 29 de julio de 2015, ampliando el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil hasta los menores de 30 años, mientras que la tasa de desempleo juvenil de los mayores de 25 años y los menores de 30 se mantenga por encima del 20 por 100.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con el objetivo de fortalecer el Sistema Nacional de Garantía Juvenil e incentivar la empleabilidad y la ocupación de los jóvenes, ha implementado una serie de medidas para la mejora del sistema y como herramienta esencial para el seguimiento de las acciones y programas y la evaluación de los resultados alcanzados.

Por su parte, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, como contribución a la consecución de los objetivos del Eje 5 del Programa Operativo de Empleo Juvenil “Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes que no se encuentran empleadas, ni participan en los sistemas de educación o formación, en particular en el contexto de la garantía juvenil”, y más concretamente en relación a la Prioridad de Inversión 8.2, “Integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, en particular de aquellas no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la garantía juvenil”, y a la Medida 8.2.2.1 “Programas de segunda oportunidad”, consideró conveniente la aprobación de una línea de ayudas para el estudio de los denominados Programas de Segunda Oportunidad, con el objetivo de permitir a estos jóvenes obtener una cualificación y mejorar su empleabilidad. A estos efectos se aprobó la Orden 1805/2016, de 3 de junio, por la que se aprobaban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, y posteriormente la Orden 2159/2016, de 29 de junio, de convocatoria de estas becas para el curso 2016-2017.

Mediante la presente Orden se aprueban unas nuevas bases reguladoras de esta línea de ayudas con el fin de adecuarlas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al Real Decreto-Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Igualmente, se han introducido mejoras en su redacción, con el fin de que sea lo más clara posible para el ciudadano.

También se han incluido modificaciones para hacer llegar las becas a más jóvenes que no se encuentran empleados, ni participan en los sistemas de educación o formación, como los alumnos de Formación Profesional de Grado Superior.

Asimismo, se ha incorporado a la relación de enseñanzas que pueden cursar los alumnos beneficiarios las impartidas, además de en centros privados, en centros públicos que ofrezcan el curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior y el curso de Formación Profesional de Grado Superior, ya que en estos casos se devenga un coste directo al alumno, como es el coste del curso académico.

En cuanto al criterio de baremación de las solicitudes se ha establecido que estas se valorarán teniendo en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar hasta agotar la totalidad del crédito presupuestario. Se entiende que este nuevo criterio de baremación es más justo que el previsto en la anterior Orden 1805/2016, de bases reguladoras, en el que únicamente se atendía a una escala de edades, donde se concedía más puntuación a aquellos solicitantes que estuvieran en una edad más próxima a su salida del Sistema de Garantía Juvenil. Sin embargo, dado que ello podía aparejar situaciones injustas, en las que solo resultarían finalmente beneficiarios de estas becas los solicitantes de mayor edad, se ha decidido atender a la renta per cápita familiar, teniendo en cuenta la población a las que estas becas van dirigidas, personas que ni estudian ni trabajan ni tienen formación. No obstante lo anterior, y atendiendo a los criterios establecidos por la normativa europea y estatal (concretamente el artículo 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia) se tiene en cuenta el criterio de la edad, que se computará, además, en la determinación de la renta per cápita familiar, si el solicitante cuenta con 26 años o más a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Con ello se tienen en cuenta a los solicitantes que están más próximos a salir del Sistema de Garantía Juvenil.

De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 1 del Decreto 198/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte y con lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (LSCM).
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Real Decreto-Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Recomendación del Consejo de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil (2013/C 120/01).
- Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre disposiciones comunes de los Fondos Europeos.

- Reglamento (UE) número 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.
- Normativa relativa a la cofinanciación de actuaciones con ayuda de Fondos Estructurales.

DISPONGO

Artículo 1*Aprobación de las bases reguladoras*

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad.

Artículo 2*Objeto de la beca*

1. Estas becas tienen por objeto la realización de estudios de Programas de Segunda Oportunidad que se realicen en el período temporal que se establezca en cada orden de convocatoria.
2. Las becas tendrán carácter de subvención y se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 3*Destinatarios de las becas*

Serán destinatarios de las becas los jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que en el año de la convocatoria realicen, en modalidad presencial, alguno de los siguientes estudios:

- a) Curso de preparación de la prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para mayores de 18 años, en centros privados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.
- b) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio, en centros privados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.
- c) Curso de Formación Profesional de Grado Medio en centros privados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.
- d) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior, en centros públicos, concertados o privados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.
- e) Curso de Formación Profesional de Grado Superior en centros públicos, concertados o privados, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, autorizados por la Consejería competente en materia de Educación.
- f) Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional de nivel 1 por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria, desarrollados por Ayuntamientos u otras entidades sin ánimo de lucro que desplieguen su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y no reciban para ello financiación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte u otro organismo público.

Artículo 4*Requisitos de los solicitantes*

1. Los alumnos deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscrito en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con la condición de beneficiario, al cumplir con todos los requisitos establecidos normativamente.
 - b) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS.

2. Los beneficiarios de estas becas quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el apartado a) del número 1 del artículo 3 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, del Consejero de Hacienda.

3. Asimismo, los beneficiarios quedan exonerados de la presentación de garantías para la percepción de las becas.

Artículo 5

Solicitudes

1. Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial que figure como Anexo a cada orden de convocatoria y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org

En la solicitud deberá consignarse de forma clara y legible, el número de identificación (DNI o NIE o pasaporte) de las personas incluidas en la solicitud.

2. Si la solicitud se presenta por medios electrónicos, a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

Al objeto de ser notificado de manera electrónica el interesado debe darse de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas, disponible en el Portal de Administración Electrónica de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org.

3. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que las consultas de los siguientes datos son autorizadas por los interesados, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa:

- De la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar.
- Del Ministerio competente, la información necesaria para determinar la validez de los NIF o NIE del solicitante y de la fecha de nacimiento.
- De la Consejería competente, la información necesaria sobre discapacidad o la Renta Mínima de Inserción.

Esta autorización exige a los solicitantes de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de consulta telemática, siempre que la solicitud haya sido firmada.

4. La inclusión en la solicitud del número de teléfono móvil y la dirección de correo electrónico supone la autorización a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas para poder realizar comunicaciones que informen sobre la situación de la tramitación de la convocatoria de becas correspondiente, pudiendo solicitar la baja en cualquier momento a la mencionada Dirección General.

Artículo 6

Documentación

Junto con la solicitud se presentará la documentación que se establezca en cada orden de convocatoria.

Artículo 7

Forma y lugar de presentación de las solicitudes

La solicitud se podrá presentar telemáticamente en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, a través de la página web institucional www.madrid.org o presencialmente, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8

Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles. El cómputo de dicho plazo se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, en su caso, a partir de la fecha que indique la convocatoria.

Artículo 9

Instrucción del procedimiento

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la educación.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 10

Criterios para la baremación de las solicitudes

1. La valoración de las solicitudes se realizará en función de la renta per cápita de la unidad familiar hasta agotar la totalidad del crédito presupuestario destinado en esta convocatoria.

Se informará favorablemente siguiendo el orden inverso a la magnitud de la renta per cápita, hasta agotar los fondos destinados a estas becas, teniendo en cuenta que, en caso de empate, tendrá prioridad, por este orden:

- a) El alumno que no haya recibido previamente atención por parte del Sistema de Garantía Juvenil.
- b) El alumno con menor tiempo de cotización a la Seguridad Social.
- c) El alumno con menor nivel de cualificación.
- d) El alumno que tenga reconocida la condición de refugiado.
- e) El alumno que tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género.
- f) El alumno que tenga reconocida la condición de víctima del terrorismo.
- g) El alumno que se encuentre en situación de acogimiento familiar.
- h) El alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.
- i) El alumno cuyo primer nombre comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo.

El sorteo previsto en las letras h) e i) se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración.

2. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria permita conceder la beca a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos, no será necesario determinar el orden de prelación.

Artículo 11

Determinación de la unidad familiar

1. A los efectos previstos en la presente Orden, se considera que conforman la unidad familiar:

- El solicitante.
- Los progenitores o tutores.
- Los hermanos del solicitante menores de edad, con excepción de los emancipados.
- Los hermanos del solicitante mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En los casos de desaparición o suspensión del vínculo matrimonial por fallecimiento, divorcio, separación legal o nulidad, así como en el supuesto de separación de los progenitores o tutores entre los que no exista vínculo matrimonial:

- La unidad familiar se entenderá constituida por los progenitores o, en su caso, los tutores y la totalidad de los hijos que convivan y que reúnan los requisitos del

apartado 1 anterior, por tanto, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante.

- En su caso, tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

3. En el caso de que el solicitante se encuentre en una circunstancia distinta a las anteriores, formarán la unidad familiar aquellos miembros que convivan con él cuando así haya sido acreditado por los servicios sociales municipales.

4. En el caso de que el alumno solicitante alegue su emancipación (entendiendo por emancipado, el menor de edad emancipado legalmente o que se le repute como tal o el mayor de edad, que vive de forma independiente), se considerará que forma parte de su unidad familiar el cónyuge o persona unida en análoga relación y los hijos que convivan en el domicilio familiar.

Artículo 12

Renta per cápita familiar

1. A los efectos previstos en la presente Orden, se entiende por renta per cápita familiar los ingresos de la unidad familiar, tal y como se define en el artículo 11, divididos entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

2. A efectos del cálculo de la renta per cápita, todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad, debidamente acreditada, igual o superior al 33 por 100, o que acredite la condición de víctima de violencia de género, víctima del terrorismo o cuando el solicitante se encuentre en situación de acogimiento familiar o haya cumplido 26 años o más el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, computará de acuerdo con lo que se determine en la orden de convocatoria.

3. En cumplimiento de lo estipulado en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión por incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad”.

Artículo 13

Listas de solicitudes presentadas y excluidas. Subsanaciones

1. Finalizada la tramitación prevista en el artículo 9 de estas bases reguladoras, se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resulten excluidas de la convocatoria, con indicación de la causa de exclusión. Asimismo en ambos supuestos se indicará la renta per cápita obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de baremación.

En cada orden de convocatoria se establecerá el lugar de la consulta detallada de la situación de las solicitudes.

2. Figurar en estas listas no supondrá adquirir la condición de beneficiario de la convocatoria, condición que se obtendrá únicamente en la resolución de la convocatoria prevista en el artículo 15 de estas bases reguladoras.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las listas en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, para:

- Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.
- Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere a la renta per cápita obtenida por la baremación de la documentación presentada.

4. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo ser aportada por el interesado, presencial

o telemáticamente, ya que en el plazo de subsanación no se realizará ninguna consulta de datos aunque se haya autorizado en la solicitud.

5. La documentación que se aporte se dirigirá a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación y se presentará en la forma y en los lugares recogidos en el artículo 7 de estas bases reguladoras.

Artículo 14

Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración estará integrada por:

- El titular de la Subdirección General competente en materia de becas y ayudas o persona en quien delegue, en los términos establecidos en la normativa de régimen jurídico del sector público, que será su Presidente.
- Dos representantes de la Subdirección General competente en materia de becas y ayudas, que actuarán como vocales.
- Un representante de la Subdirección General competente en materia de enseñanza privada y concertada, que actuará como vocal.
- Un representante de la Subdirección General competente en materia de becas y ayudas, que actuará como secretario.

Artículo 15

Propuesta de resolución de la convocatoria

1. Finalizado el plazo de subsanaciones, la Comisión de Valoración elevará la propuesta de resolución de la convocatoria determinando, por orden de puntuación, los beneficiarios, los no beneficiarios, en su caso, así como los excluidos, indicando, para estos últimos, la causa o causas de exclusión.

2. En el caso de que el presupuesto destinado a financiar la convocatoria no permita conceder la beca a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos será necesario determinar su orden de prelación como resultado de aplicar los criterios de baremación de las solicitudes y las reglas de desempate previstas en el artículo 10 de estas bases.

Artículo 16

Cuantía de la beca

La cuantía de la beca se establecerá en cada orden de convocatoria teniendo en cuenta el número de meses del curso académico comprendidos en el período subvencionable.

En ningún caso la cuantía total de la beca superará el coste del curso subvencionado.

Artículo 17

Resolución de la convocatoria

1. La resolución de concesión o denegación de las becas solicitadas corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Educación.

2. La resolución se publicará en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.madrid.org, donde también se podrá consultar la situación detallada de las solicitudes. Complementariamente se podrá dar información en los tablones de anuncios de las Direcciones de Área Territorial y en la Oficina de Información de la Consejería competente en materia de Educación. Además, la resolución de la convocatoria en extracto se publicará, a efectos de plazo para la interposición de recursos, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

5. Contra la Resolución de concesión y denegación de las becas podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Educación, en los términos establecidos en los artículos 123 y si-

guientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 18

Abono de la beca y justificación de la aplicación de los fondos

1. Para el abono de la beca la Consejería competente en materia de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 LGS, contratará con una empresa los trabajos necesarios para gestionar la convocatoria, incluyendo la fase de pago y la gestión documental y digitalización del proceso de justificación de la asistencia mensual de los alumnos, de las facturas y recibos de pago mensuales emitidos por los centros.

Dicha empresa tendrá la consideración de entidad colaboradora, asumiendo, por tanto, las obligaciones establecidas para estas en los artículos 13 y 15 LGS.

2. En virtud de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda, quedan exonerados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social los beneficiarios de las convocatorias reguladas por las presentes bases reguladoras.

3. Las becas que se concedan adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios, de cara a su posterior certificación a la Comisión Europea, siguiendo lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a varios Fondos Europeos, y el artículo 14 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo. El coste unitario será la cuantía de la beca que se establezca en cada orden de convocatoria con los límites que en ella se fijen. En ningún caso el coste unitario será superior al coste real del curso para el cual se otorga la beca.

4. El alumno beneficiario de la beca y el centro donde realice el curso deberán remitir a la Dirección General competente en materia de Becas y Ayudas a la Educación la información que se le requiera, a efectos de cumplir con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo, relativo a la recogida, seguimiento y verificación de los indicadores de realización y resultados en la consecución de estas ayudas.

Artículo 19

Incompatibilidad de las becas

Las becas concedidas al amparo de las presentes bases reguladoras son incompatibles con otras ayudas o becas con finalidad similar, provenientes de la propia Comunidad de Madrid, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales.

A estos efectos, la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación se reserva la facultad de contrastar los datos aportados por cada solicitante, con los que obren en poder de las Administraciones Públicas.

Artículo 20

Alteración de las condiciones de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería competente en materia de Educación, y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 21

Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

A los efectos de justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, el centro donde el alumno realice el curso deberá emitir un certificado mensual, según el modelo recogido en cada orden de convocatoria, en el que conste la realización y coste mensual del curso y una asistencia del alumno de, al menos, el 90 por 100 de las horas lectivas, y siempre que las ausencias estén debidamente justificadas. A dicho certificado se deberá adjuntar las facturas mensuales del curso correspondiente junto con los justificantes de los pagos realizados por el alumno.

Estos documentos se deberán presentar en los plazos que se determinen en cada orden de convocatoria.

Artículo 22

Control de las becas

1. La aceptación de la beca por parte de los beneficiarios implica la de las normas fijadas en estas bases reguladoras, en el resto de normativa nacional y europea aplicable y, especialmente, los Reglamentos (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes a varios Fondos Europeos, y el Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Social Europeo.

2. Asimismo, estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por el órgano instructor del procedimiento, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otro órgano competente e igualmente estarán sometidos al control y verificación de los Organismos competentes de la Unión Europea, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (Ministerio de Empleo y Seguridad Social) y la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

3. La obligación de facilitar la información se prolongará durante un plazo de hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 y 2 del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. El centro deberá conservar la documentación original relativa a la justificación establecida en cada convocatoria, que posteriormente se remitirá a la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación a través de un sistema que garantice la recepción de la misma por la citada dirección general, dentro de los tres meses posteriores a la liquidación definitiva.

Artículo 23

Reintegro y renunciias

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y procedimiento previstos en los artículos 36, 37 y 38 LGS.

2. Las renunciias por parte de los beneficiarios a la beca concedida darán lugar a su reintegro inmediato.

3. Atendiendo a la naturaleza de la beca concedida y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se ponderará el importe de la beca a reintegrar.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un veinticinco por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponden a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación. El

procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro.

7. En el caso de que, como consecuencia de actuaciones seguidas conforme a los apartados anteriores de este artículo, deban reintegrarse cantidades, se efectuarán a favor de la Consejería competente en materia de hacienda pública, a través del modelo 030, para el pago de Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos de la Comunidad de Madrid.

8. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicable a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la LGS, y en la LSCM.

Artículo 24

Publicación de las convocatorias

Las convocatorias se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de las mismas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Artículo 25

Recurso contra la Orden

Contra la presente Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la Orden 1805/2016, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, cofinanciadas, a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil, por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la Educación para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR

(03/18.825/17)

